Congreso de la República

RESOLUCIÓN Nº 138 -2026-DGA-CR

Lima, 27 MAYO 2026

VISTOS:

El Informe N° 1105-2026-DA-DGA-CR del Departamento de Abastecimiento, el Memorando N° 742-2026-OPPM-OM-CR de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el RU N° 2315593-2026 de la Dirección General de Administración y el Informe Nº 096-2026-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 195-2025-2026-OP-OM/CR de fecha 05 de enero de 2026, la Oficina de Protocolo solicita a la Oficialía Mayor del Congreso, la contratación de alquiler e instalación de toldo con motivo de la ceremonia de adoración del Niño Jesús del Congreso de la República, con la tradicional visita de los Reyes Magos de la Policía Nacional del Perú, la misma que se realizó en el Palacio Legislativo – Plaza de la Constitución; asimismo, anexa el Requerimiento SIGA N° 2026000010 y los términos de referencia.

Que, a través del Registro Único N°2180427 el oficial mayor del Congreso, autoriza el requerimiento y deriva el expediente a la Dirección General de Administración, para iniciar el trámite correspondiente.

Que, mediante el Memorando N° 084-2023-2024-OP-OM/CR de fecha 30 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Protocolo, remitió el Formato de Acta de Conformidad N° 046-2025-2026 de la misma fecha; dando la conformidad de la prestación brindada por el proveedor JEAN PIERRE VILLON REYES.

Que, mediante el Memorando N° 742-2026-OPPM-OM-CR de fecha 20 de abril de 2026, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, remitió la respectiva Disponibilidad Presupuestal, para el pago de la deuda pendiente a favor del proveedor JEAN PIERRE VILLON REYES, por el servicio de alquiler e instalación de toldo para el Congreso de la República.

Que, mediante el Informe N° 1105-2026-DA-DGA/CR de fecha 21 de mayo de 2026, el jefe del Departamento de Abastecimiento, informa que se ha configurado los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa a favor del citado proveedor, solicitando la proyección del respectivo acto resolutivo; así como también, trasladar todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Que, el jefe del Área de Asesoría Jurídica, a través de su Informe N° 096-2026-AAJ-OLCC-OM-CR emite opinión legal, advirtiendo la existencia de un enriquecimiento sin causa con beneficio para la Entidad, en perjuicio del proveedor JEAN PIERRE VILLON REYES.

Que, el Código Civil, en su artículo 1954 dispone lo siguiente: *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. BERNAL Director Dirección General de Administración

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° M. PALOMINO Jefa Área de Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° C. NODA Jefe Oficina Legal y Constitucional

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. ESERMANN Jefe Departamento de Abastecimiento

a indemnizarlo". En este contexto debe indicarse que, en el marco del aprovisionamiento de bienes, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, la Entidad tiene la obligación de reconocer el monto correspondiente, aun cuando la prestación haya sido requerida y/o ejecutada sin observar las disposiciones de las normas de contrataciones del Estado.

Que, ante situaciones similares, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha precisado lo siguiente: *"[...] nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente."*

Que, en ese contexto normativo, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - actualmente OECE- mediante Opinión N° 007-2017/DTN: señala lo siguiente: *"Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil."*

Que, la misma Dirección Técnica Normativa, mediante Opinión N° 065-2022/DTN ha precisado lo siguiente: *"La Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto. De ser el caso, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto."*

Que, en el mismo contexto, es de tomar en cuenta la Opinión N° 084-2023/DTN, que en su numeral 2.2.1. precisa lo siguiente: *"Por su parte, esta Dirección Técnico Normativa, mediante diversas opiniones, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: "(i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la* ***ausencia de contrato****); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor".* Resaltado agregado.

Que, se ha podido evidenciar, que se cumplen los presupuestos previamente señalados, para considerar que existe un enriquecimiento sin causa con beneficio para la Entidad; razón por la cual correspondería reconocer

las prestaciones ejecutadas por el importe de S/3,775.00 (Tres mil setecientos setenta y cinco con 00/100 soles), a favor del proveedor JEAN PIERRE VILLON REYES.

De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer al proveedor JEAN PIERRE VILLON REYES, el precio de las prestaciones ejecutadas de buena fe, relacionadas con el alquiler e instalación de toldo con motivo de la ceremonia de adoración del Niño Jesús del Congreso de la República, con la tradicional visita de los Reyes Magos de la Policía Nacional del Perú, por el importe de S/3,775.00 (Tres mil setecientos setenta y cinco con 00/100 soles), a pedido de la Oficina de Protocolo; las mismas que se realizaron sin formalizarse a través de un contrato u orden de compra o servicio, configurándose un procedimiento irregular de "Enriquecimiento sin causa", conforme a lo señalado en el artículo 1954 del Código Civil.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° M. PALOMINO Jefa Área de Asesoría Jurídica

Artículo Segundo.- Disponer el abono del reconocimiento a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, con cargo a la disponibilidad y certificación presupuestal, que obra en el expediente organizado para dicho efecto.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° C. NODA Jefe Oficina Legal y Constitucional

Artículo Tercero.- La autorización de pago a que se refiere la presente Resolución no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control.

Artículo Cuarto.- Los Departamentos de Abastecimiento y de Finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, así como de disponer lo pertinente con la finalidad de efectuar los procedimientos para los pagos correspondientes.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. EBERMANN Jefe Departamento de Abastecimiento

Artículo Quinto.- Remitir copia de la resolución al Departamento de Recursos Humanos para que envíe los actuados a la Secretaria Técnica de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que inicie las acciones de deslinde de responsabilidad que pudieran, corresponder.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

GIANCARLO BERNAL NEGREIROS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA